

REF.: Promulga CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL y Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética. Deroga Decreto de Rectoría N°50/2007 del 16 de noviembre de 2007.-

Decreto de Rectoría N°038/2010

Valparaíso, 22 de septiembre de 2010

VISTOS:

- 1° La aprobación prestada por el Consejo Superior en su sesión N°219 del 13 de mayo de 2010 al Código de Ética Institucional y al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética; Acuerdo N°746;
- 2° Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 3° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/2006, del 14 de septiembre de 2006, y las facultades que me confiere el Estatuto.

DECRETO:

- 1° Promúlguese para su cumplimiento, a contar de la fecha del presente Decreto, **el Código de Ética Institucional** de la Universidad Técnica Federico Santa María, compuesto de 14 Artículos, cuya transcripción se incluye en el presente Decreto con el número I;
- 2° Promúlguese para su cumplimiento, a contar de igual fecha, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, compuesto de 9 Artículos y un Artículo Transitorio, cuya transcripción se incluye en el presente Decreto con el número II;
- 3° Los documentos se distribuirán a todos y cada uno de los trabajadores de la Universidad una vez efectuada su promulgación.
- 4° Deróguese el Decreto de Rectoría N°50/2007, del 16 de noviembre de 2007 que promulgó el Código de Ética Institucional y Normas complementarias, aprobado por el Consejo Superior en sesión del 12 de julio de 2007, Acuerdo N°639, a contar de la fecha del presente Decreto.

I)

**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA**

ARTÍCULO 1°: Compromiso de la Universidad y sus miembros

La Universidad Técnica Federico Santa María está comprometida con los más altos estándares éticos y profesionales como parte integral de su Misión, declarada en su Estatuto. Para alcanzar este objetivo, requiere de conductas éticas, de honestidad, de integridad y buen juicio de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 5°: Conflicto de Intereses

Todo miembro de la Comunidad Universitaria deberá evitar situaciones que puedan ser interpretadas como conflicto de intereses. Éstos están presentes cuando los intereses personales, familiares, de amistad íntima o de negocios de un miembro puedan afectar el desempeño de su actividad, cargo o comisión.

Cualquier situación de conflicto de intereses que surja deberá ser comunicada a la brevedad posible a las instancias superiores de la Institución, entendiéndose que el no manifestarla constituye una violación a las normas de este Código.

Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá hacer uso de recursos institucionales en contra de lo dispuesto en la normativa institucional o para obtener beneficios personales, entendiéndose por tales también los de su cónyuge, parientes y personas a las que están ligadas por amistad íntima.

Toda relación con proveedores deberá ser justa, legal y eficaz, procurando en todo momento cuidar los recursos financieros de la institución y el respeto a la normativa interna que regule estas operaciones.

ARTÍCULO 6°: Manejo de información y documentación

En el manejo de la información se procurará ser exacto al generarla, cuidadoso al preservarla, discreto al difundirla.

Quienes preparen información deberán, de serles requerido, comprobar su integridad y exactitud.

Los miembros de la Comunidad Universitaria tendrán acceso a información veraz, completa y oportuna, de acuerdo a su naturaleza y a la responsabilidad y relación con ésta.

La información de naturaleza confidencial o reservada de la Universidad es un recurso importante para la realización de sus operaciones. Aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que tengan acceso a este tipo de información serán responsables de asegurar que no será difundida, guardada o destruida sin la aprobación de sus superiores inmediatos.

ARTÍCULO 7°: Relaciones laborales y ambiente de trabajo

Los miembros de la Comunidad Universitaria que detenten cargos de autoridad unipersonales deberán ser especialmente cuidadosos de evitar situaciones que puedan ser consideradas como abuso de autoridad. Se considerará que existe abuso de autoridad cuando una orden rebasa los límites de la competencia, lo ético o atenta contra la dignidad de una persona.

Deberá existir un trato justo y equitativo en las relaciones con funcionarios, estudiantes, sostenedores y padres de familia.

La contratación de personal deberá cumplir con todos los requerimientos legales, y la Universidad respetará los derechos y condiciones del contrato que se haya suscrito con tales personas. Por su parte, aquellos que ingresen o laboren para la Universidad, cualquiera sea su posición, deberán conocer y respetar las leyes así como los reglamentos y normativas institucionales vigentes.

La Universidad otorgará igualdad de oportunidades a todos sus trabajadores, sin discriminación alguna de sexo, raza, nacionalidad, religión, ideología o edad.

Todo miembro de la institución tendrá el derecho a ser evaluado y/o promocionado en base a sus capacidades y logros con respecto al cargo que desempeña.

La Universidad promoverá un ambiente libre de drogas, armas y consumo de alcohol dentro de sus instalaciones. En este aspecto, sus miembros estarán sujetos a la normativa legal y a la interna de la institución.

ARTÍCULO 8°: Imagen Institucional

Todos aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que, como resultado de sus funciones, se relacionen con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, observarán en todo momento los niveles más altos de honorabilidad en el cuidado de la imagen institucional, en especial respecto de la marca, logo e imagen de la Universidad.

Todas las actividades informativas y de difusión deberán contribuir a fortalecer y beneficiar la imagen institucional.

ARTÍCULO 9°: Responsabilidad Social y Solidaridad

Los miembros de la Comunidad Universitaria apoyarán y estarán comprometidos con todos aquellos proyectos y acciones que impulse la Universidad y que generen beneficios sociales, ambientales o económicos para el entorno, contribuyendo de una manera responsable al desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 10°: Comisión de Ética

Existirá una Comisión de Ética, encargada de procurar y vigilar la observancia de las disposiciones del Código.

Estará integrada por cuatro profesores de las tres más altas jerarquías, designados por el Consejo Superior, y un paraacadémico, elegido por sus pares. Por cada integrante titular existirá además un suplente, quien lo reemplazará en el evento de que por cualquier causa no pueda transitoriamente desempeñar sus funciones.

Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán denunciar responsablemente a esta Comisión las faltas observadas al cumplimiento de las normas del Código, dentro del plazo de seis meses contado desde la ocurrencia de los hechos.

Esta Comisión deberá investigar tales hechos, y en el evento de constatar la existencia de la infracción reportada, emitirá un pronunciamiento sancionatorio, identificando las conductas atentatorias a los valores y principios aquí establecidos y a sus responsables, la que será puesta en conocimiento de éstos y de sus superiores directos.

De los pronunciamientos sancionatorios podrá solicitarse reconsideración por los afectados, dentro del plazo de 10 días de notificados de dicho acto. Extraordinariamente, para el solo efecto de conocer y fallar estos recursos, la Comisión funcionará integrada por sus miembros titulares y suplentes.

ARTÍCULO 11° Otras responsabilidades

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la responsabilidad que pueda afectar a miembros de la Institución a consecuencia de hechos que, siendo constitutivos de infracción a este Código, a la vez signifiquen contravención al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, será establecida y sancionada en la forma allí establecida.

ARTÍCULO 12°: Reglamento

Se dictará por el Consejo Superior un Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, en el cual se establecerá el procedimiento y plazos en que éste desempeñará sus labores, así como la forma y oportunidad en que serán elegidos sus integrantes.

ARTÍCULO 13°: Revisión de las disposiciones del Código

Anualmente, la Comisión de Ética dará cuenta al Consejo Superior de las dudas y dificultades que les hayan ocurrido en la interpretación y aplicación del presente Código y de los vacíos que note en sus disposiciones, y propondrá modificaciones a su texto o al del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, si así fuese necesario.

ARTÍCULO 14°: Plazos

Los plazos de días a que se hace referencia en el presente Código lo serán de días hábiles, considerándose como inhábiles los días domingo, sábados y los feriados.

II)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTICULO N° 1:

La Comisión de Ética, en adelante “la Comisión”, tiene como misión procurar y vigilar la observancia de las disposiciones del Código de Ética de la Universidad Técnica Federico Santa María.

Para ello, recibirá las denuncias que realicen los miembros de la Comunidad Universitaria o el Contralor General acerca de faltas al cumplimiento de las normas éticas establecidas para la Institución, investigará tales hechos, conocerá de los antecedentes que se le presenten, y emitirá un pronunciamiento, el cual será sancionatorio en el evento de que estime acreditada la o las infracciones reportadas.

ARTICULO N° 2:

Siendo el principio ético fundamental la preeminencia de la persona humana en virtud de su libertad y dignidad, la Comisión analizará las conductas de los miembros de la Comunidad Universitaria, susceptibles de ser estimadas como faltas al Código, considerando los siguientes elementos:

-La intención o motivación que existió para realizar la determinada acción. Desde un punto de vista ético, la intención es el acto de voluntad y de la razón que ordena las cosas hacia un fin.

-La calificación del acto mismo; tanto fines como medios han de ser adecuados y correctos desde un punto de vista ético.

-Las circunstancias en las cuales se realizó el acto, ya que aquéllas pueden atenuar o aumentar la responsabilidad de su autor, aunque las circunstancias no pueden modificar la naturaleza intrínseca de la acción.

D. R. N°038/2010

ARTICULO N° 3:

Todo miembro de la Institución podrá denunciar a la Comisión aquellos hechos que considere constituyen infracción al Código de Ética, sin perjuicio de que el Contralor General deberá poner en conocimiento de aquélla las eventuales faltas a tales normas que advirtiere durante el desempeño de sus funciones.

Regirán a este respecto las siguientes normas de procedimiento:

a) La denuncia podrá efectuarse a través de cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, debiendo acompañarse a esa presentación los documentos que la fundamenten, y dentro del plazo de un año contado desde la ocurrencia de los hechos.

b) Si de la denuncia y los documentos que se acompañen no aparecen elementos que, a juicio de la Comisión, constituyan un motivo plausible para iniciar una investigación, se archivarán los antecedentes.

c) Si en cambio se estima necesario investigar, la Comisión podrá realizar todas las diligencias que estime necesarias para esclarecer los hechos. En especial, solicitar la declaración de funcionarios o integrantes de la comunidad universitaria y requerir informes, antecedentes y documentos a cualquiera de las unidades que la componen.

d) Cuando deba conocer de materias técnicas que así lo requieran, la Comisión podrá requerir la asesoría externa de expertos en una o más determinadas áreas del conocimiento.

e) La Comisión siempre deberá, al menos, recibir la declaración de él o los miembros de la Institución que resulten vinculados a los hechos investigados, así como los documentos y otras pruebas que presenten en su favor.

f) La Comisión encargará a uno de sus integrantes la ejecución de los actos de procedimiento que corresponda realizar en cada caso, quien le informará acerca de los mismos una vez agotada su labor.

g) La investigación se desarrollará y se emitirá el pronunciamiento en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la presentación que la ha motivado. Tal decisión, en el evento de ser sancionatoria, describirá una a una las conductas atentatorias a los valores y principios establecidos en el Código de Ética e identificará a los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan tenido responsabilidad en los mismos.

ARTICULO N° 4:

Del pronunciamiento sancionatorio de la Comisión podrá solicitarse reconsideración escrita por los afectados, dentro del plazo de 10 días de notificados de dicho acto, la cual deberá ser resuelta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTICULO N° 5:

Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin haberse solicitado reconsideración, o resuelta ésta, el pronunciamiento sancionatorio será puesto en conocimiento del o los afectados y de su superior directo.

ARTICULO N° 6:

Los integrantes de la Comisión resolverán en conciencia y por mayoría de votos, debiendo dejarse acta de la decisión adoptada, sus fundamentos y, eventualmente, del voto de minoría, de ser así solicitado.

D. R. N°038/2010

ARTICULO N° 7:

La Comisión desempeñará su labor con la reserva que resulte necesaria en cada caso, a fin de proteger la dignidad de las personas involucradas y la confidencialidad de la información y documentación que se le proporcione.

ARTICULO N° 8:

Los integrantes de la Comisión, tanto titulares como suplentes, serán designados por el Consejo Superior o el estamento paraacadémico, de entre miembros de la Institución que se hayan desempeñado a lo menos por 10 años en calidad de planta. Permanecerán en tal función por un lapso de cuatro años, pudiendo ser vueltos a designar indefinidamente.

De entre sus integrantes, la Comisión elegirá en su primera sesión anual a su Presidente, quien la representará y actuará por ella frente a las autoridades, órganos colegiados, funcionarios y demás miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO N° 9:

Para un mejor cumplimiento de su labor, la Comisión dispondrá del apoyo profesional y administrativo que resulte necesario de acuerdo a los requerimientos de cada caso.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

La primera designación de integrantes de la Comisión deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la promulgación del presente Reglamento, por dos años para tres de los profesores y por cuatro años para los demás integrantes, de forma que en lo sucesivo y cada dos años se lleve a cabo una renovación parcial y alternada de quienes conforman la Comisión.

Comuníquese, publíquese y archívese,

José Rodríguez Pérez
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

- 1. Rectoría*
- 2. Vicerrectoría Académica*
- 3. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.*
- 4. Secretaría General*
- 5. Contraloría General*

6. *Dirección Gral. Planificación y Desarrollo*
 7. *Dirección General Docencia*
 8. *Dirección General Finanzas*
 9. *Dirección General Comunicaciones*
 10. *Dirección General Inv. y Postgrado y Asistencia Técnica*
 11. *Sedes (2)*
 12. *Campus (3)*
 13. *3IE*
 14. *Dirección de Estudios*
 15. *Dirección RREE*
 16. *Dirección Extensión Cultural*
 17. *Promoción Universitaria*
 18. *Dirección de Finanzas*
 19. *Deptos. Académicos y Docentes*
 20. *Dir. Recursos Humanos*
 21. *Biblioteca Central*
 22. *ACA*
 23. *OAI*
 24. *Centro de Biotecnología*
- /asg*

REF.: Modifica el CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, en lo que indica.-

DECRETO DE RECTORIA N°060/2010

VALPARAISO, 29 de diciembre de 2010

VISTOS:

- 1º El Decreto de Rectoría N°038/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, que promulga el Código de Ética Institucional y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética;
- 2º El Acuerdo N°806 del Consejo Superior de fecha 21 de diciembre de 2010;
- 3º Lo dispuesto en el art.58, letra d), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 4º El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/2010 del 27 de septiembre de 2010, y las facultades que me confiere el Estatuto.

DECRETO:

- 1º Modifícase los Artículos 10 del Código de Ética Institucional y 3 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética en el siguiente sentido.
 - a) Reemplácese el actual inciso tercero del Artículo 10 del Código de Ética, por el siguiente: “los miembros de la Comunidad Universitaria podrán denunciar responsablemente a esta Comisión las faltas observadas al cumplimiento de las normas del Código, dentro del plazo de 3 años contados desde la ocurrencia de los hechos”.
 - b) Reemplácese la actual letra a) del Artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Código de Ética, por el siguiente: “la denuncia podrá efectuarse a través de cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico debiendo acompañarse a esa presentación los documentos que la fundamenten, y dentro del plazo de 3 años contados desde la ocurrencia de los hechos”.
- 2º Incorpórese las modificaciones que anteceden al Código de Ética Institucional y al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, promulgado por Decreto de Rectoría N°038/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, las que tendrán vigencia a contar de la fecha del presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese,

José Rodríguez Pérez
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

1. Rectoría
 2. Vicerrectoría Académica
 3. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
 4. Secretaría General
 5. Contraloría General
 6. Dirección Gral. Planificación y Desarrollo
 7. Dirección General Docencia
 8. Dirección General Finanzas
 9. Dirección General Comunicaciones
 10. Dirección General Inv. y Postgrado y Asistencia Técnica
 11. Sedes (2)
 12. Campus (3)
 13. 3IE
 14. Dirección de Estudios
 15. Dirección RREE
 16. Dirección Extensión Cultural
 17. Promoción Universitaria
 18. Dirección de Finanzas
 19. Deptos. Académicos y Docentes
 20. Dir. Recursos Humanos
 21. Biblioteca Central
 22. ACA
 23. OAI
 24. Centro de Biotecnología
- /asg